

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ABATE

Ubaté, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2019-00409
-ACCIÓN PUBLICIANA-
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ ESPITIA
DEMANDADOS: CONCEPCIÓN REDONDO Y OTRO

Teniendo en cuenta que se encuentra notificado la pasiva y con fundamento en el inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1.- **TENER** en cuenta que los demandados, contestaron la demanda, dentro del término concedido -fls 63 a 89-

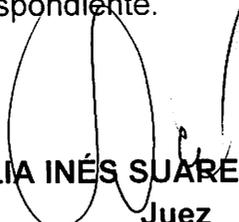
2.- **RECONOCER** Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **JEISSON ALEXANDER CAÑÓN SANTANA**, en representación de los señores **CONCEPCIÓN REDONDO ESPEJO** y **SIMÓN REDONDO ESPEJO**, en los términos y para los fines del poder conferido -#63-.

3.- **CORRER** traslado de las excepciones de mérito propuestas oportunamente por la pasiva, a la demandante, por el término de tres (03) días - Inciso 6 Artículo 391 del C.G. del P-.

4.- Por la demandada y conforme lo da a conocer el apoderado de la demandante que no se le envió la totalidad de la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, se **requiere** a la **pasiva**, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia allegue la constancia de que envió en su totalidad la contestación de demandada, excepciones y demás documentales allegadas con la contestación, a la actora, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

5.- Vencido el término anterior, regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez